**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-**Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, efecto de reformar el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de eliminar el uso de anuncios espectaculares en campañas electorales.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III**.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Atendiendo a la contaminación visual como un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompan la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental.*

*Considerando la necesidad de la innovación e implementación de acciones que ayuden a contrarrestar los efectos del calentamiento Global, se hace necesario que se tomen medidas como no anunciar candidatos y partidos políticos en ningún tipo de anuncio espectacular exterior, favoreciendo la mejora de la imagen urbana.*

*La contaminación visual afecta particularmente al sistema nervioso, produce estrés, dolor de cabeza, trastornos de atención y agresividad e incluso mal humor. También genera desorden urbano, accidentes, dificultad al transitar, empobrece el panorama del lugar, peligrosas distracciones (especialmente para los automovilistas), problemas ecológicos (al romper el equilibrio ecológico algunas especies se alejan).*

*Los anuncios espectaculares son considerados los agentes contaminantes más agresivos, debido a que, por un lado, sobreestimulan al ser humano con la exposición indiscriminada de información, creándole un ambiente caótico y excitante que produce ansiedad momentánea; por el otro, afectan el espacio físico, ocultando las fachadas de los edificios con la superposición de carteles que terminan desvalorizando la arquitectura; desvirtúan e invaden el espacio público con postes para carteles que entorpecen el tránsito peatonal y destruyen la vegetación que impide la visibilidad de sus anuncios. Todo esto aunado a que la estructura misma, en condiciones climatológicas normales, representa un peligro real para la integridad física y material de los habitantes y transeúntes de la ciudad; lo anterior se agudizan ante diversos fenómenos meteorológicos y sismos.*

*A partir de la segunda década de los años noventa, so pretexto de los elevados costos en los medios electrónicos -mientras que en televisión el costo promedio por anuncio es de 150 mil pesos y el de radio de 30 mil pesos por minuto, los costos de los espectaculares oscila entre los 7 mil y 45 mil pesos mensuales- los anuncios espectaculares se comenzaron a propagar indiscriminada e ilegalmente. Desde entonces el fenómeno crece a pasos agigantados. Basta transitar por las principales calles y avenidas para darse cuenta que día a día hay un mayor número de anuncios espectaculares.*

*En respuesta al desmedido crecimiento de anuncios espectaculares, frecuentemente colocados de manera ilegal y anárquica, incurriendo en la tala clandestina de los árboles para dar visibilidad de sus anuncios, se hace necesario eliminar toda fuente de distracción para los conductores, los anuncios espectaculares son una de las primeras causas de los accidentes automovilísticos, así como el disfrute visual de monumentos históricos, vialidades, áreas verdes y paisajes circundantes.”*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** La iniciativa que motiva el presente dictamen tiene como finalidad reformar el inciso 3) del artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de eliminar el uso de anuncios espectaculares en las campañas electorales, por considerarlos como factores de contaminación visual.

**III.-** Al entrar al estudio de la iniciativa presentada, en cuanto al argumento de la contaminación visual encontramos que en el artículo 164 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua se prevé que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales, de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, deberán ser planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios que determine la autoridad competente, que no representen riesgo alguno a la población, ni contravengan los elementos de la imagen urbana y del paisaje en el contexto urbano y rural en que se pretendan ubicar.

Así mismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en su artículo 30, fracción I, señala que le compete al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación el coordinar y vigilar el adecuado ejercicio de las atribuciones y actividades asignadas a las divisiones adscritas a la misma, incluyendo la realización de obras, servicios y acciones que se requieren para prevenir y controlar el deterioro del ambiente.

Para lo cual en cada municipio existen lineamientos y requisitos para la colocación de anuncios publicitarios mismos que son revisados por las Direcciones de Desarrollo Urbano correspondientes.

**IV.-** Los que conformamos esta Comisión de Dictamen encontramos que es importante señalar que el propósito fundamental de la propuesta realizada no se resolvería de fondo con la reforma planteada, ya que existen también una serie de anuncios espectaculares que ya se encuentran instalados, los cuales son inspeccionados regularmente por las Direcciones de Desarrollo Urbano de cada Municipio, y son utilizados para publicidad de comercios, negocios, marcas y otros aspectos.

Aunado a lo anterior, si se prohíbe la contratación de los mismos para las campañas electorales, se estaría afectando a quienes tienen como fuente de ingresos la renta de estos anuncios espectaculares.

**V.-** En cuanto a la publicidad que hacen los partidos políticos durante las campañas electorales, esta Comisión estima que de efectuarse la reforma propuesta por el iniciador se estaría limitando la libertad de expresión de los institutos políticos y se afectaría la prerrogativa que les asiste para ejercer el presupuesto que se les asigna para llevar a cabo propaganda electoral a fin de dar a conocer a sus candidatas y candidatos, lo cual traería como consecuencia también que se estaría restringiendo la forma en que se hace llegar está información a la ciudadanía.

Complementa lo anterior, que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 76, numeral 1, inciso a) dispone que por “Gastos de propaganda” deberá entenderse los que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

Por lo tanto, es que quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos necesario dar por satisfecha la iniciativa que motiva el presente dictamen, pues la reforma propuesta no es un medio idóneo para resolver la problemática que se plantea.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa con carácter de decreto, número 1667, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de reformar el artículo 126, 3) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de eliminar el uso de anuncios espectaculares en campañas electorales, ya que no se resolvería de fondo la problemática que plantea. Lo anterior, en razón de que diversos ordenamientos legales y disposiciones reglamentarias regulan la cuestión a que se alude, en los cuales se consagran las autoridades competentes para realizar revisiones e inspecciones en relación con el tema, aunado a que se estaría limitando la libertad de expresión de los partidos políticos y se vulneraría su prerrogativa a ejercer el presupuesto que se les asigna para llevar a cabo propaganda electoral, a fin de dar a conocer a sus candidatas y candidatos, y con ello se estaría restringiendo la forma en que se hace llegar esta información a la ciudadanía, la cual tiene derecho a conocer cabalmente a quienes contienden en los procesos electorales.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 29 días del mes de junio del año 2020.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE JUNIO DEL**

**2020.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| 1188 | **DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ**  **PRESIDENTE** |  |  |  |
| 1205 | **DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA**  **SECRETARIO** |  |  |  |
| 1201 | **DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**  **VOCAL** |  |  |  |
| 1200 | **DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| 1202 | **DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se da por satisfecha la iniciativa 1667 con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de eliminar el uso de anuncios espectaculares en campañas electorales.